



Resolución Directoral

R.D. N° 2164 -2018-MTC/28

Lima, **26 JUL. 2018**

VISTO, el escrito de registro N° E-047059-2018 del 16 de febrero de 2018, presentado por la EMPRESA DE DIFUSIÓN SPACE E.I.R.L., sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 380-99-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 380-99-MTC/15.03 del 6 de diciembre de 1999, se otorgó a la EMPRESA DE DIFUSIÓN SPACE E.I.R.L. una autorización por el periodo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; con vigencia hasta el 1 de enero de 2007;

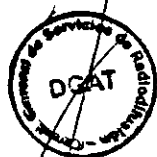
Que, con escrito de Visto, la EMPRESA DE DIFUSIÓN SPACE E.I.R.L. presentó su solicitud de renovación respecto a la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 380-99-MTC/15.03, en virtud del acogimiento a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, con Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad de Moquegua, la cual corresponde a la ubicación de la planta transmisora de la estación otorgada con Resolución Viceministerial N° 380-99-MTC/15.03;



Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **3842** 2018-MTC/28, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 380-99-MTC/15.03, a la EMPRESA DE DIFUSIÓN SPACE E.I.R.L., al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstos para tal efecto y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

Que, el numeral 4) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

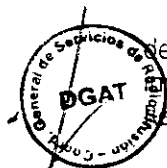
SE RESUELVE:

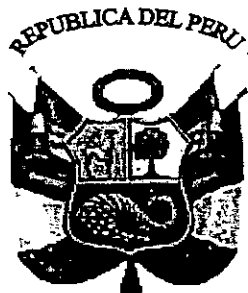
ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la EMPRESA DE DIFUSIÓN SPACE E.I.R.L., mediante Resolución Viceministerial N° 380-99-MTC/15.03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, por periodos sucesivos de diez años; el cual vencerá el 1 de enero de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.





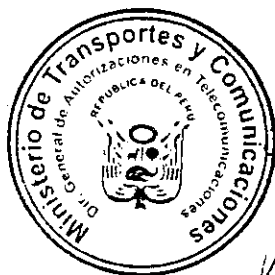
Resolución Directoral

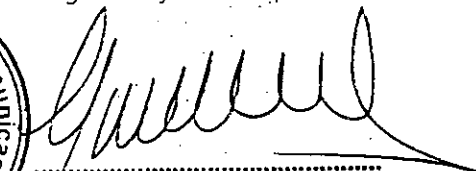
ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución direccional será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,




.....
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

